

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNES

#### CIRCULAR

540

Para que en todo momento pueda saberse con certeza la procedencia de todo el ganado que se sacrifica en los mataderos, tanto municipales como industriales, los dueños que lleven sus ganados, de cualquier especie y sexo, para su sacrificio deberán ir provistos de la guía de origen del ganado, que acreditará el punto o pueblo de donde es dicho ganado; cuyo documento será exigido por el Veterinario del matadero, no permitiendo el sacrificio de aquellos animales que no se acredite su procedencia con esta guía.

En tanto la Superioridad no ordene otra cosa, esta guía será la actual guía de origen y sanidad dispuesta en el vigente Reglamento de Epizootias, que será extendida por el Inspector municipal Veterinario de donde procede el ganado, y caso de no residir el Veterinario en el partido, será extendida por el Alcalde del pueblo de donde procede el ganado; debiendo hacerse constar en esta guía, el matadero donde va destinado el ganado. El Alcalde hará constar también que no existe Veterinario en el partido.

Asimismo se exigirá esta guía en todas las ferias y mercados y a toda clase de ganado, sin cuyo requisito no se permitirá su entrada.

Los Alcaldes de la provincia y por el medio acostumbrado en la localidad, harán saber al vecindario el contenido de esta Circular, que será puesta en vigor al día siguiente de su publicación en la Prensa; debiendo dar cuenta a este Gobierno, de todas las infracciones a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

\* \*

Como ampliación a mi Circular de fecha 26 del corriente mes, sobre la necesidad de llevar con guía todo el ganado que se vaya a sacrificar; se hace saber que cuando el sacrificio del ganado se haga dentro de la provincia, la guía será extendida por el Veterinario o por el Alcalde, según se decía, más cuando el sacrificio haya de realizarse fuera de la provincia, la guía será extendida precisamente por esta Junta, y asimismo cuando el ganado a sacrificar sea de fuera de la provincia, la guía deberá estar extendida por la Junta de Abastecimiento de Carnes de la provincia de donde proceda el ganado.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los ganaderos y Veterinarios; debiendo los Alcaldes hacerlo público por el medio de costumbre.

Logroño 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

### Auxilio a poblaciones liberadas

553

La Circular de este Gobierno de 7 de enero último, dictaba normas a las cuales debían ajustarse los Ayuntamientos para la recaudación de donativos con destino a la suscripción que quedaba abierta en los citados Ayuntamientos, para acudir en auxilio de las poblaciones liberadas.

El importe de las cantidades recaudadas hasta la fecha, debe ser ingresado en este Gobierno Civil con la urgencia posible, acompañando relación nominal de los donantes.

Espero que los señores Alcaldes con su acostumbrada diligencia extremarán su celo en el cumplimiento de este importante servicio estimulando a los vecindarios que aún no hubieren hecho donativos para engrosar esta suscripción, a que lo hagan en la medida de sus posibilidades, con el fin de que las regiones que vayan siendo conquistadas por nuestro Glorioso Ejército, reciban desde el primer momento los beneficios de la ayuda generosa de la Rioja.

Logroño, 28 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

542

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se reintegren a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las Oficinas y Centros de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales.

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reintegren a este Departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecían a las plantillas de la Administración Central y Centros provinciales de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a diversos Centros provinciales, a excepción de los que se encuentren movilizadas.

2.º Que la incorporación debe-

rán efectuarla los interesados en un plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Los Gobernadores civiles facilitarán a los funcionarios a quienes afecta la presente orden las correspondientes autorizaciones para viajar por ferrocarril a los mismos y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitori, 24 de febrero de 1938.

—II Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sres. Gobernadores civiles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, 26 de febrero de 1938.—

—Numero 495).



## Diputación Provincial de Logroño

### COMISIÓN GESTORA

Sesión de 19 de julio de 1937

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 19 de julio, bajo la presidencia de don Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Fernández, Martínez, Aguilar, Rosales, Sáenz Gil, Jiménez y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué, aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día dos de agosto próximo, dando principio el acto a las once.

Estudiar a fondo el asunto relacionado con la formación del plan de obras públicas en el que se aproveche el trabajo de los prisioneros de guerra y presos políticos ya que en ello lleva consigo la instalación de campamentos destinados al albergue de los mismos, por cuenta de esta Corporación, así como los gastos de materiales, herramientas y demás medios auxiliares.

Autorizar al señor Vicepresidente para que reúna todos los datos que sean necesarios, a fin de poder concretar el presupuesto del coste y forma de realizar las obras de construcción de un camino que partiendo de San Millán de la Cogolla, termine en el Monasterio de Suso, para ponerlo en condiciones de que pueda ser visitado con toda clase de comodidades.

Aprobar la relación de jornales devengados por los peones fijos durante el pasado mes de junio en carreteras provinciales y caminos vecinales, importantes 320 y 1.605 pesetas respectivamente.

Id. así bien, las relaciones de jornales correspondientes a las semanas que terminan los días, 5, 12, 19 y 26 del pasado mes de junio por obreros empleados en la conservación de edificios provinciales, importantes 169'25, 113,70 167'25 y 57'70 pesetas respectivamente y cuatro facturas, por suministros de materiales para los mismos, importantes 442'51 pesetas.

Id. una certificación presentada por el señor Arquitecto provincial importante 4 000 pesetas por obras realizadas en el Manicomio instalado en el Asilo provincial por el contratista don Pedro Vibanco.

Adherirse entusiastamente esta Corporación a la feliz iniciativa del "liceo Logroñés" al gestionar la venida a esta Ciudad del Laureado Orfeón Panplonés con el fin de dar realce al homenaje que el Excmo. Ayuntamiento de la Capital rindió a la vecina provincia de Navarra en el glorioso día 18

del actual y concederle una subvención económica de 500 pesetas para ayuda de los gastos que ocasionó la realización del acto, además de abonar por parte las 66 pesetas importe de las dos plateas que dedicó a la Diputación en el concierto celebrado en el Teatro Bretón de los Herreros, abandonándose las 536 pesetas al señor Presidente de dicho Centro Cultural con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial.

Autorizar al señor Diputado del Asilo provincial para que, dentro de las disponibilidades del presupuesto pueda llevar a cabo excursiones veraniegas con los niños de las escuelas de la Beneficencia y encargar a la Presidencia para que estudie el lugar donde en años sucesivos puedan habilitarse locales propios de la Diputación, donde de una manera fija puedan ser destinadas las Colonias escolares.

Nombrar para formar parte como Vocal Delegado de esta Diputación en el Sub Comité de Defensa Pasiva del Servicio Antiaéreo náutico al señor Diputado provincial don Alvaro Fernández Martínez, con residencia en esta Capital.

Autorizar a la viuda de don Francisco Sánchez Zuazo, único superviviente de los soldados del cupo de esta provincia inutilizados durante la última guerra civil, que percibía la pensión vitalicia de 0'75 pesetas diarias, acordada por la Comisión provincial en sesión de 3 de abril de 1876, ha fallecido en San Asensio, el día 21 de mayo último, doña Francisca Pascual para firmar y percibir el libramiento expedido por la cantidad de 66'43 pesetas, importe del 2.º trimestre del año actual, dispendiéndola de la presentación de la declaración de herederos.

Vista comunicación del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales, participando que el peón fijo encargado del camino vecinal de Viniegra de Abajo a Viniegra de Arriba, don Rogelio Martínez, que viene prestando su servicios desde noviembre de 1928 a entera satisfacción de sus jefes, se ha incorporado a filas como excedente del reemplazo de 1930; se acordó que con el fin de ayudar a su esposa que carece de otros ingresos, se siga abonando a dicho peón sus jornales mientras permanezca en el servicio militar, previa justificación mensual de que halla en cualquiera de los frentes de combate u hospitales o enfermo a consecuencia de la campaña, o haber perecido o quedado inútil en ella, y que este acuerdo se ponga en conocimiento de la Junta municipal de el subsidio pro-combatientes de Viniegra de Arriba, a fin de evitar con él la duplicidad de haberes o subsidios.

Acceder a lo solicitado por el acogido en la Casa de Beneficencia Valeriano Galilea Mazo, de 14 años de edad, que presta servicios como meritorio en la Sección de Depositaria, de que asista a una Academia con el fin de completar sus conocimientos de oficina en clases de contabilidad, abonando por ello la cantidad de 20 pesetas mensuales con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial.

Mostrar la conformidad de esta corporación con la iniciativa de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Segovia, respecto a la conveniencia de que, representación de las Diputaciones Castellanas se reúnan en un sitio determinado, trimestralmente, para cambio de impresiones en asuntos de interés para Castilla.

Dada lectura a una comunicación de la señora Delegada provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales organizadora del banquete-homenaje al herido en la fecha gloriosa del Primer Año Triunfal en cuyo acto se ha visto asistida con todo el entusiasmo y leal colaboración de sus iniciativas y trabajo por don José Elizaga por lo que cree un deber hacer llegar a conocimiento de esta Comisión Gestora la labor realizada por dicho señor, no ya solo en los actos de estos días, sino en todos aquellos para los que fué requerido o nacieron de su propia iniciativa en pro del Glorioso Movimiento Nacional entendiéndose sea justo aminorar la sanción que sobre él pesa y así se permite suplicarlo y para que en todo caso conste la satisfacción que su conducta actual produce a dicha Delegación, se acordó significar a la referida señora Delegada provincial que, aun que con sentimiento, la Diputación no puede volver sobre su acuerdo de 4 de marzo de este año, por ser firme y ejecutivo. Ahora bien, si el interesado desea hacer valer ante el Excmo. señor Gobernador General del Estado su actuación posterior al Glorioso Movimiento Nacional en pro del mismo, y llegará a pedirse informes sobre ello a esta Corporación, haría constar en él sus laudatorias manifestaciones en favor del señor Elizaga.

Gratificar con la cantidad de 50 pesetas al joven Felipe Sebastián Palmos meritorio de la Sección de Depositaria y que se halla en el frente como soldado forzoso, abonándose dicha cantidad con cargo al Capítulo de Imprevisto del presupuesto provincial.

Significar a Soledad Guinea Elesúa, casada, mayor de edad y vecina de esta Capital, de que se le entregue su hija María Concepción Sabanza García, que depositó en el torno de la Casa de Beneficencia, el día 17 de octubre de 1930,

Requerir a doña Francisca Rodríguez a fin de que se haga cargo de su hijo Luis Tamayo Rodríguez, de 16 años de edad, acogido en la Casa de Beneficencia, o en caso contrario abone por estancia de dos pesetas diarias.

Con fecha 14 de febrero de 1932 ingresó en el Manicomio provincial el demente Francisco Ortiz de Zárate Gobantes, soltero de 36 años de edad natural de Nájera y vecino de Haro. En sesión de 4 de abril de 1936, se acordó que su estancia en el Manicomio fuera en concepto de pobre, en vista de las certificaciones de pobreza.

Según referencias particulares suministradas al oficial del Negociado de Beneficencia, en el mes de mayo de 1932, fué hecha testaría en la Notaría de Haro, en la que se le adjudicó al citado demente 4 085 pesetas en Títulos de la Deuda Perpetua. En su virtud, se acordó requerir a doña Matilde Gobantes, madre del enfermo a fin de que ingrese en Aros provinciales la cantidad que hayan producido los referidos Títulos desde el año 1932, así como también dichos Títulos, para que con los intereses que produzcan, aminorar en parte las estancias que ha causado y que en lo sucesivo cause en el Manicomio su citado hijo.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y artículos para atender las obligaciones correspondientes al mes de agosto próximo, importantes 323.248 32 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Aprobar la nómina de honorarios presentada por el Letrado don Félix Macua, devengados por el dictamen emitido sobre lo procedencia de aplazar las amortizaciones anuales de las Títulos de la Deuda provincial en circulación, la cual asciende a 225 pesetas.

Remitida por medición del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, una nueva instancia suscrita por el Ayuntamiento de Alfaro, insistiendo en sus pretensiones de que se acuerde por la Excmo. Comisión Gestora provincial el concierto de la Deuda que tiene con la Diputación dicho Ayuntamiento, a fin de efectuar en diez anualidades consecutivas, se acordó procede estar a lo resuelto en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1936, desestimando, por tanto, la petición formulada por el Ayuntamiento de Alfaro, por no permitirle la situación económica de esta Excelentísima Diputación provincial y oponerse a ello los artículos 5 al 10 de la Ley de Administración y Contabilidad y los artículos 144,



147, 239 y concordantes del Estatuto de Recaudación vigente.

Expedir certificaciones de descubiertos contra las Corporaciones deudoras por el segundo trimestre del año actual, advirtiéndoles de que de no realizarlo, incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus Arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan y haciéndoles saber este acuerdo por medio de Circular en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que surta los efectos de notificación.

Significar a don Luis Berberá Fernández, casado, mayor de edad y vecino de esta capital, de profesión Agente Comercial matriculado, no es posible acceder a lo que solicita de que su hijo Eloy continúe en el Hospital provincial hasta su curación en concepto de pobre, por figurar en la matrícula de contribución industrial con una cuota anual para el Tesoro de 1.928 pesetas.

Aprobar la nómina de las cantidades que corresponde percibir por trabajos extraordinarios consistentes en la confección del padrón de cédulas personales del año 1937, a razón de 1'50 pesetas las 100 líneas y cuyo importe total asciende a 321'10 pesetas.

La Comisión que fué enterada de comunicaciones del señor Administrador del Hospital provincial remitiendo relaciones de estancias causadas por enfermos y heridos en el Hospital, durante el mes de junio último, ascendentes a 2.701 estancias, que al precio de 4'50 pesetas una, importan la cantidad de 12.154'50 pesetas; del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando han sido sacrificados dos cerdos con un peso de 19,700 kilos para el consumo de dichos Establecimientos, y del señor Capataz del Servicio Agrícola provincial, manifestando se ha recogido 21.054 kilogramos de cebada que hacen una equivalencia de 638 fanegas, deducidas por descuento de máquina de trillar 1.584 kilos, o sea 48 fanegas, quedan para la venta 19.470 kilos, 590 fanegas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.

**Administración de Justicia**

550  
Don Salvador Sanchez Terán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en expediente que se siguió en el Juzgado Especial de Incautaciones de esta ciudad con el número 14 de 1937, contra el vecino de Cenicero, Matías Chavarri Artacho, se embargaron tasaron y sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes de su propiedad:

1. Heredad en el paraje de «Las Monjas», de cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Francisco Verde; Sur, de Pedro Chavarri; Este, camino, y Oeste, camino; tasada pericialmente en mil novecientas cincuenta pesetas.

2. Oirs en el mismo sitio que la anterior, de setenta y una áreas, noventa y seis centiáreas; linda Norte, Pedro Chavarri; Sur, Sixto y Sofio Chavarri; Este y Oeste, camino; tasada pericialmente en mil seiscientas pesetas.

3. Otra en «Vallejondo», de sesenta y siete áreas, siete centiáreas; linda Norte, Pedro Chavarri; Sur, Angel Bacigalupe; Este y Oeste, camino; tasada en mil seiscientas pesetas.

4. Otra en el mismo sitio de «Vallejondo», de treinta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas; linda Norte, Pedro Chavarri; Sur, de Angel Bacigalupe; Este y Oeste, camino; tasada en seiscientas pesetas.

5. Otra en el paraje del «Romeral», de diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda Sur, Francisco Rubio; Este, carretera, y Oeste, Llana de Sanchismal; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

Las fincas descritas están situadas en término del Ayuntamiento de Cenicero; ascendiendo el total de la tasación de las cinco a cinco mil ochocientas pesetas.

La subasta está señalada para el día treinta de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que se carece de títulos de propiedad de los mismos; que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe el diez por ciento del tipo de tasación y que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario interino: P. H., (ilegible).

**Ministerio de Defensa Nacional**

Subsecretaría del Ejército  
ORDEN  
MUTILADOS DE GUERRA  
543

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de conformidad con lo propuesto por el Excelentísimo Sr. Inspector General de Sanidad Militar del Ejército y de acuerdo con el Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Mutilados de la Guerra, teniendo en cuenta las muchas atenciones sanitarias a que el personal médico está dedicado, ha resuelto modificar el segundo párrafo de la orden de 16 de marzo de 1937 (B. O. núm. 148) en el sentido de que la revisión, por un Médico militar de aquellas que no hayan sido definitivamente clasificadas como Mutilados, se verifique cada dos meses y no una vez al mes, continuando efectuándose semestralmente la revisión por Tribunal médico.

Burgos, 24 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de febrero de 1938. (Número 493).

**ORDEN DEVENGOS**

545

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 17 del actual (B. O. núm. 486), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de abril, será de 7.000 pesetas.

Burgos, 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 27 febrero de 1938.—Número 494).

**Ministerio de Organización y Acción Sindical**

**ORDEN**

544

Atendiendo a la urgencia con que ha de cumplir su cometido la Ponencia de Ordenación social de la pesca marítima, en virtud de lo dispuesto en la Orden de creación de la misma, en lo referente a la liquidación de las indemnizaciones por siniestros correspondientes a la Central de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, así como en cuanto a la reorganización de los Servicios de Acción Social de la Marina, e igualmente por lo que afecta a la finalidad tercera y confirmando las órdenes

telegráficas y circulares causadas, he dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Orden, las Delegaciones locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, que no lo hayan efectuado, enviarán a este Ministerio los expedientes por siniestros pendientes de liquidación, así como los correspondientes a las incapacidades permanentes, con la documentación que oportunamente se ordenó.

2.º En el mismo plazo de diez días, los Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo-terrestres que no lo hubieran remitido, enviarán a este Ministerio la documentación siguiente:

- a) Nombre, domicilio y profesión de los señores que componen la Junta Directiva.
- b) Certificado del acta de constitución.
- c) Ejemplar del reglamento.
- ch) Copia certificada y visada por la Autoridad de Marina, de las pólizas en vigor de préstamos concedidos por el Instituto Social de la Marina.
- d) Declaración jurada de la situación de los préstamos recibidos.
- e) Balance general del Pósito.
- f) Balance general de cada una de las Secciones.
- g) Inventario de bienes.
- h) Lista certificada de socios, detallando nombre y apellidos, fecha (mes y año) de su nacimiento, población y provincia; profesión (armador, patrón, tripulante, mecánico o redero); número de hijos; nombres de los padres; residencia; si está en paro forzoso o voluntario.
- i) Lista de embarcaciones asociadas, detallando características de casco y máquina o motor; armador, matrícula, fecha de construcción y número de tripulantes; si hay barcos de propiedad de la entidad, consignarse en la casilla correspondiente el nombre de los armadores.
- j) Si tiene establecida Casa-venta de pescado, Comisión que cobra la Sociedad; volumen y valor de la pesca, y si la Lonja es propiedad de la Sociedad, Junta de Obras del Puerto o del Municipio.
- k) Si la venta la ejercen los intermediarios; volumen y valor de las pesces y comisión que cobran.
- l) Si la Casa Lonja es propiedad de Obras del Puerto o del Ayuntamiento, qué cantidad cobran estas entidades.

Los señores Delegados provinciales de Trabajo insertarán en el presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas jurisdicciones.

Por Dios, por España y su Revolución nacional-sindicalista.

Burgos, 25 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

A los Sres. Delegados provinciales de Trabajo, Delegados locales de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo y Presidentes de los Pósitos de pescadores marítimo terrestre.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de febrero de 1938.—Número 494).



**AYUNTAMIENTO DE HARO**

535

*Pliego de condiciones para la subasta de suministro de energía eléctrica para la elevación de las aguas potables de consumo público*

Por el tipo de doce mil pesetas anuales, se saca a pública subasta el suministro de energía eléctrica para la elevación de las aguas potables de abastecimiento a la ciudad de Haro. El compromiso será por dos anualidades que podrán prorrogarse de conformidad ambas partes concesionarias por otras dos, cuya prórroga se formalizará con dos meses por lo menos de anticipación al término del contrato.

La subasta tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial de Haro a las doce del mediodía del domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que la proposición presentada en sobre cerrado a satisfacción del presentador, vaya reintegrada con póliza de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, acompañándose a la misma la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de seiscientos pesetas en concepto de fianza provisional, la cual responderá al cumplimiento de las bases estipuladas en el pliego que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser consultado por quien les interese. La subasta estará presidida por el señor Alcalde o quien haga sus veces, el Regidor Sindico o quien le sustituya y el Presidente o un miembro de la Comisión de Aguas dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Una vez que sea adjudicada la subasta se elevará la fianza a mil quinientas pesetas que será la definitiva.

Los pliegos de proposición serán presentados en las oficinas de la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de la misma, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, los cuales se lacrarán y adoptarán las medidas de seguridad que consideren necesarias el presentador de acuerdo con lo fija la regla tercera del artículo 15.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 para contratos municipales, cuya Ley regirá en todo lo no previsto en estas condiciones, cuyos pliegos se ajustarán necesariamente al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Una vez entregado y admitido el pliego de proposición, no podrá retirarse, pero el mismo licita-

dor podrá presentar varios dentro del mismo plazo y con arreglo a las condiciones determinadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional. Será de cuenta de la Empresa concesionaria el pago de la inserción de anuncios, y en general de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización en su caso de contrato. Los pagos se harán al contratista por dozavas partes por meses vencidos el día último de cada uno de ellos, y para el caso de que el Ayuntamiento se retrasara en más de dos mensualidades se satisfará al abastecedor de la fuerza eléctrica el cinco por ciento en concepto de intereses de demora.

Para el bastanteo de poderes, se designa a todos los Letrados con ejercicio en esta ciudad.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de despacho para que pueda ser consultado.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don..., con domicilio en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de suministro de energía eléctrica durante dos años para la elevación de las aguas potables de la ciudad de Haro, acepta todas y cada una de dichas condiciones y se comprometo a realizar el servicio expresado por la cantidad anual de... pesetas (la cantidad se señalará en letra y número), adjuntando al efecto la cédula personal y recibo que acredita haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de seiscientos pesetas en concepto de fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente)  
Haro, 25 de febrero de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA VACANTES**

539

En este Ayuntamiento se encuentran vacantes los siguientes cargos:

Interventor de Fondos municipales con sueldo de 5.000 pesetas, 650 por un presupuesto extraordinario, la cantidad que consigne la Mancomunidad del partido para Cargos de Justicia, que en el año 1938 es 720 pesetas y casa-habitación.

El nombramiento se hará con carácter interino y el nombrado no adquirirá derecho alguno para cuando se provea en propiedad.

Sólo pueden solicitarlo individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos.

Oficial Mayor de Secretaría, dotado con 5 000 pesetas.

Este nombramiento se hará,

también con carácter interino sin que el agraciado adquiera derecho alguno para cuando se provea en propiedad.

No pueden solicitarlo más que individuos del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 1.º y 2.º categoría.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, acompañando los aspirantes además de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, certificado expedido por la Corporación en que sirvan, acreditativo de ser afecto al Movimiento Nacional; y en el caso de no servir actualmente en ninguna Corporación, certificado en que conste la expresada declaración y la causa de su cese en la última servida.

Calahorra, 26 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José María Frontera.—El Secretario, José María Gutiérrez.

**Ministerio de Agricultura**

**ORDEN**

541

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937 y demás disposiciones complementarias sobre Ordenación Triguera, se abrió por el Nuevo Estado Español el cauce jurídico necesario para ir paulatinamente a la reforma económico-social de nuestra agricultura, que es decisión permanente de este Ministerio continuar y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, mientras llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina Nacional sindicalista.

En su consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el informe favorable del Interventor General del Servicio Nacional del Trigo,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que retienen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a partir del primero de marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por maquila percibía éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de 6 de octubre de 1937.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime precisas para la más rápida ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—

El Ministro de Agricultura, —Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 26 de febrero de 1938.—Número 493).

**Decreto**

525

El nuevo Estado, fiel a su decidido propósito de aprovechar el máximo las fuerzas productoras Nacionales y de "elevar a todo trance el nivel de la vida del campo, vivero permanente de España" continúa hoy la tarea iniciada de estimular y ordenar la producción de cereales, abordando el problema del maíz.

Preciso es para alcanzar una solución totalitaria de este problema que afecta, sin duda, extensamente a la economía Nacional, estimular con impulso decisivo el fomento del cultivo, aportando en consecuencia a las pequeñas economías campesinas medios y posibilidades para que puedan realizar con desahogo la función productora que les está encomendada.

Al mismo tiempo, preciso es ordenar el mercado para evitar las abusivas maniobras especuladoras garantizando al cultivador un precio remunerador para su producto y limitando la intervención al mínimo indispensable para que los intereses individuales, de clase o de grupo, queden sometidos al interés nacional.

De esta forma, los propósitos y decisiones de índole programática que afectan a la economía del campo quedarían cumplidos con firmeza en cuanto al problema del maíz se refiere, y su economía pasaría sana a los organismos sindicales, para que éstos puedan desarrollar en su día ampliamente sus funciones esenciales de definitiva influencia en la gran masa económico-política de la Nación.

La ejecución del presente Decreto se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, organismo ya existente, no solamente para evitar el aumento de organismos públicos, sino también para que su experiencia y organización sirva como cauce para la solución de este problema que hoy aborramos, en tanto se organizan los sindicatos a los que, en definitiva, quedará encomendado.

Por estas razones, con el pensamiento puesto en servir a España, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de interés nacional el fomento del cultivo del maíz. A estos efectos, se ordenará el mercado, y, según las exigencias de la economía



campesina, se facilitará a los agricultores los auxilios que se estimen convenientes.

Artículo segundo.—Se encarga provisionalmente al "Servicio Nacional del Trigo" de cuanto se establece por el presente Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, hasta tanto quede definitivamente establecida la organización sindical agraria.

Artículo tercero.—A partir de la próxima cosecha, se fijarán anualmente los precios del maíz mediante escalas crecientes, mínimas y máximas, en relación con el precio de los demás cereales, dentro de los cuales el comercio será libre.

Artículo cuarto.—Para garantizar las escalas de precio que se establezcan y regular el abastecimiento del mercado, el Servicio Nacional del Trigo procederá a la adquisición y venta de maíz, pudiendo imponer oncos de venta obligatorios a los tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades del propio consumo.

Artículo quinto.—No podrá importarse maíz sin previo informe del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y de los Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y ganadería.

La importación tendrá que ser acordada por el Gobierno y su ejecución corresponderá exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto.—Todas operaciones, tanto comerciales como de concesión de anticipos a los cultivadores de maíz que realice el servicio Nacional del Trigo, se efectuarán con cargo a los propios fondos del maíz, procedentes de sus beneficios comerciales, y en su defecto, con cargo al saldo disponible en la cuenta de Tesorería—Sección de Acreedores al Tesoro, concepto "Servicio Nacional del Trigo" a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Si excepcionalmente los anteriores fondos resultaran insuficientes al Servicio Nacional del Trigo, podrá concretar con las entidades Bancarias las operaciones de crédito necesarias, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Artículo séptimo.—El saldo resultante el 30 de junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras y el de las ventas, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del maíz y los generales inherentes a este nuevo Servicio, continuará un fondo que se destinará a efectos agrícolas que determine el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura. Dicho fondo se ingresará dentro del mes de julio de cada año en las Teso-

rerías de Hacienda, quienes abrirán en las cuentas de Tesorería, Sección de Acreedores al Tesoro en concepto con la denominación de "Servicio Nacional del Trigo": cuenta de maíz. Con cargo a dicha cuenta se librará por Hacienda las cantidades que el Servicio Nacional del Trigo reclama para atender las operaciones sobre maíz.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, a través de los mismos funcionarios que hoy la representan en organismo.

Artículo noveno.—El Ministerio de Agricultura queda facultado para realizar, mediante las disposiciones complementarias que estime precisas, la función ordenadora e interventora en la economía general del maíz que por este Decreto se dispone.

Artículo décimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y demás disposiciones que para su aplicación se promulguen serán sancionadas análogamente a lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 25 de agosto de 1937 y capítulo 13 de su Reglamento provisional.

Artículo once.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente Decreto se refieren a las materias en él ordenadas.

Artículo doce.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «BOLETIN OFICIAL».

Dado en Burgos, 23 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,  
Raimundo Fernández Cuesta.  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 25 de febrero de 1938.—  
—Numero 492).

## Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

496

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, con fecha 5 de los corrientes, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Artemio, don Julio y don Celso Ochoa Aliende para legalización de una línea eléctrica de alta tensión desde la Central de «El Españal», en Nájera, hasta el transformador del pueblo de Uruñuela.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 131 del sábado 31 de octubre de 1936, y ha-

biendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Nájera y Uruñuela un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que pedido informe a la Compañía Telefónica, ésta manifiesta que los cruces con sus líneas, no están de acuerdo con lo establecido en esta materia.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 de Instalaciones Eléctricas referente a los locales de instalación de los transformadores debe aplicarse a la del transformador elevador que ahora tienen en servicio; así como la instalación del transformador reductor de Uruñuela que está a falta de interruptor de alta de acuerdo con el artículo 30 de dicho Reglamento y quedando los cables de alta a entrada de la caseta a una altura por lo baja peligrosa y desde luego antirreglamentaria.

Tarifas.—Está conforme con las propuestas de 2 pesetas mensuales lámpara de 10 bujías conmutadas o sin conmutar y encuentra excesivo el precio de 0'75 pesetas que se fija para el Kw. hora que se señala para alumbrado por contador y que en atención a los medios de producción y transporte y sobre todo comparativamente con el señalado para la energía a tanto alzado, no debe de exceder de 0'65 pesetas Kw. hora estando incluidos en estos precios el 17 por 100 del impuesto para el Estado.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obra ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando que procede acceder a lo solicitado.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede otorgarse la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud aproximada de 3.530 metros se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Zabala Ansola, en Logroño, el 10 de julio de 1936 y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª Instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la Entidad peticionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que los concesionarios presenten previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 8 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal ni en las del dominio público se habían causado perjuicio.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Traba-



lo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que la sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y en cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del petionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por los petionarios las preinsertas condiciones deberán participar ellos mismos su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 81 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que queda subida e inscrita en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 19 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe J. Cajal.

**JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES**

560 A pesar de la cuidadosa atención que se ha venido manteniendo por órganos superiores de la Administración Pública, en relación con las suscripciones y cuestionamientos benéficos, aún son bastantes las que se verifican en condiciones de clandestinidad, que si en

la mayoría de los casos, responden a un estimable espíritu de emulación patriótica, dificultan y hacen disminuir a las que, revestidas de un carácter legal y obligatorio, no tienen otra forma de ingresos con qué atender a sus importantísimas obligaciones sociales.

En consecuencia, esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones vigentes de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936 y Circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de febrero de 1937 y la Orden de 22 de julio del mismo año, en las que se reitera la forma y modo de autorización de aquellas que sólo pueden concederse, previo informe de las Juntas Provinciales de Beneficencia, por esta Jefatura de Servicio subcedáneo en materia de Beneficencia y atribuciones del extinguido Gobierno General.

Deberá por los señores Gobernadores civiles extremarse la vigilancia de las suscripciones, cuestionamientos, rifas y especáculos que por no tener autorización legal habrán de reputarse clandestinas, aplicando a sus organizadores o titulares el máximo de multa por desobediencia y dando cuenta inmediata a este Centro Directivo. Se procurará asimismo que esta orden adquiera la máxima publicidad, y se comunicará a las Autoridades locales el cumplimiento de la misma, en evitación de responsabilidades que les serán exigidas en su máxima cuantía.

Valladolid, 25 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier Martínez de Bedoya.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 1 de marzo de 1938. (Número 496).)

**Distrito Minero de Zaragoza**

536 Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a don Pablo Escrivano Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado 14 de febrero de 1938, pidiendo la concesión de 250 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «PABLO MARIA», número 5.145 sita en el término de Ezcaray, paraje llamado «Urmaria», «Urtaura» y otros de la aldea de Azárrulla y lindante por todos rumbos, con terreno franco;

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:...

Se tendrá por punto de partida la entrada de una excavación en lo alto del «Pico de Urmaria»; desde él se medirán en dirección Norte, 30º Oeste, 200 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O, -30º, S., 2.000 metros; de 2.ª a 3.ª S., -30º, -E. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª E., 30º, -N., 2.500 metros; de 4.ª a 5.ª N., -30º, O., 1.000 metros; y desde ésta en dirección O, 30º, -S., 500 metros hasta la primera estaca, cerrando así el perímetro de las doscientas cincuenta pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte Magnético.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1869 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 28 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—Fidel Jadraque.

**Administración de Justicia**

551 Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en expediente que se siguió en el Juzgado Especial de Incautaciones de esta ciudad con el número 39 de 1937, contra el vecino de Cenicero, Julián Vergara Rivera, se embargaron tasaron y sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes de su propiedad:

Heredad en el término de «Cañarrabute», sita en término de Cenicero, de cincuenta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Pablo Anguiano; Sur, María Caballero; Este, Ibaña, y Oeste, ribazo. Tazada pericialmente en quinientas ochenta y siete pesetas, ochenta céntimos.

La subasta está señalada para el día veintiocho de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe el diez por ciento del tipo de tasación y que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. —II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario interino: P. H. (Legible).

**EDICTO**

549 Don Pedro Pablo Pablo Díez Torres, Juez Municipal de la villa de Alcanadre,

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas instruido por este Juzgado Municipal contra Fernando Angel de Valerio y Sáenz, por faltas contra la propiedad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Alcanadre a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Fernando Angel de Valerio y Sáenz, ya determinado y circunstanciado antes, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal don Pedro Pablo Díez Torres y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Angel de Valerio y Sáenz a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de las veinticinco pesetas a Raimundo Gil Cabezón y a las costas del presente juicio.

Por esta mi sentencia definitiva mando juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pablo Díez.—Rubricado.—Sellado con el de este Juzgado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por el señor Juez que la suscribe.—Jesús G. de Leyris.

Y para que conste y recurrir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación al denunciado Fernando Angel de Valerio y Sáenz, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Alcanadre a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y ocho. —II Año Triunfal.—El Juez Municipal.—Pedro Pablo Díez.—El Secretario, Jesús G. de Leyris.

**ANUNCIO**

490 Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según precepta el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Corera, 1 de febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio Jalón.